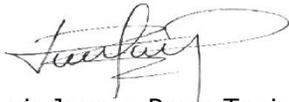


**CONSTANCIA:** Manizales, 05 de marzo de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Luis Jausen Parra Tapiero.  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> - <b>PROCESO MONITORIO</b> -
<b>DEMANDANTE</b>	HERMAN BERRIO GALEANO
<b>DEMANDADA</b>	FERNAN ARANGO ESTRADA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2024 00162 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión declarativa especial -**PROCESO MONITORIO**- promovida en nombre propio por **HERMAN BERRIO GALEANO** contra el señor **FERNAN ARANGO ESTRADA**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará y Allegará la documentación pertinente que acredite la calidad en que obra, los sujetos que celebración el contrato y capacidad para adelantar el presente proceso.
2. Ajustará las pretensiones de acuerdo al artículo 419 del Código General del Proceso, en el entendido que se encuentran solicitudes diferentes a la pretensión de pago que persigue un proceso monitorio.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos, indicará con absoluta claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de celebración del contrato entre los sujetos procesales.
4. Indicará con absoluta precisión, la fecha en la cual se hizo exigible la obligación reclamada, al tenor de lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, en el entendido que en la demanda no se expresa fecha de vencimiento para hacer exigible el pago de la obligación y determinar que el

deudor se encuentra en mora.

5. Aclarará con rigor, de acuerdo al origen contractual de la deuda, el monto de los cánones de arrendamiento inicialmente pactados, la fecha de pago de estos, si se pactaron intereses de plazo y cuál es su monto y si se pactó un incremento en el monto de los cánones, cuál era la periodicidad de ese aumento y el porcentaje de incremento de los mismos.

Precisará la calidad en la que actuó el demandante y la justificación para pretender cobrar intereses moratorios y el monto solicitado.

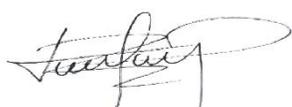
Igualmente precisará lo relacionado con la fecha en que se cerró la vivienda, quién lo hizo y él porque se solicitan el pago de dineros del mes de febrero de 2024 cuando se alude al 25 de enero de 2024 desde cuando no entró el demandado al bien.

6. Corolario al numeral anterior, precisará en las pretensiones la fecha desde la cual se generaron los intereses moratorios.
7. Manifestará de forma clara y precisa que el pago de las sumas adeudadas no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (Artículo 420 C.G. del P., numeral 5).
8. Considerando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, allegará prueba al Despacho de las gestiones realizadas en aras de obtener el correo electrónico del demandado.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 41 fijado el 07 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e277ef19c9ae937f1835309ed12da2048712ab15b981d97279203053a4209f87**

Documento generado en 06/03/2024 04:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**